



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Urbano,
Barranquilla,



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

10 JUL. 2017

- 003500

DOCTOR:
LAZARO ESCALANTE.
ALCALDE MUNICIPAL DE BARANOA-ATLANTICO.
CARRERA 19 N° 16ª-16.
BARANOA -ATLANTICO.

RESOLUCION No. - 000467 07 JUL. 2017

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 – 43 piso 1°, dentro de los (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del Acto Administrativo antes anotado. De conformidad con lo establecido en el Art 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación; este se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del Acto Administrativo en concordancia del Artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

Alberto Escobar
ALBERTO ESCOLAR VEGA.
DIRECTOR GENERAL.

EXP: por abrir.
Proyecto: Adriana Meza Llinás contratista/Amira Mejía Barandica supervisor.
Reviso: Ing Liliana Zapata Garrido- Subdirectora de Gestión Ambiental.

Calle 66 No. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



134

REPUBLICA DE COLOMBIA.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCION N° 000467 DE 2017.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE”

EL Director de la corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. En uso de sus facultades Constitucionales y legales, específicamente las señaladas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 09 de 1979, Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que mediante Radicado No. 08880 de Septiembre 28 de 2011 el Municipio de Baranoa - Atlántico, representado legalmente para la época por el Dr. CLIMACO ESTRADA PEREZ, presentó el proyecto MEJORAMIENTO DE LA VIA TERCIAARIA BARANOA - POLONUEVO, MUNICIPIO DE BARANOA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, adjunto a esta solicitud presentó también el PMA ante la Autoridad competente para que se pronuncie al respecto.

Que mediante Auto No. 001038 de Octubre 13 de 2011 .cual se admitió una solicitud al Municipio de Baranoa – Atlántico para el MEJORAMIENTO DE LA VIA TERCIAARIA BARANOA – POLONUEVO.

Que en el mencionado Auto se establece también que el Municipio de Baranoa- Atlántico, debe cancelar la suma correspondiente a **QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS M/L (\$ 591.904)** por concepto de evaluación del permiso ambiental solicitado, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 000036 del 5 de Febrero de 2007, modificada por la Resolución No. 000347 de Junio 17 de 2008, con el incremento del IPC del año 2011, luego de revisado el expediente no se evidencia el cumplimiento de esta obligación.

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A, realiza visitas de seguimiento a los proyectos de construcción de obras civiles realizados por los entes territoriales de su jurisdicción, con el fin de verificar que las actividades que allí se desarrollan, implementen los controles necesarios para garantizar la protección del medio ambiente, es así que personal de la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación realizó visita de inspección técnica al proyecto de: MEJORAMIENTO DE LA VIA TERCIAARIA BARANOA-POLONUEVO, MUNICIPIO DE BARANOA, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, para lo cual se emitió el Informe Técnico N°0000997 de noviembre 3 de 2016, donde se describe lo siguiente:

Que al practicar la visita al sitio señalado y de acuerdo a lo descrito en el Informe Técnico N°: 0000997 de noviembre 3 de 2016, se pudo constatar lo siguiente:

- Las obras de mejoramiento contempladas en el proyecto no fueron ejecutadas.
- Según manifiestan los funcionarios de la Alcaldía de Baranoa que acompañaron la visita, los recursos del orden nacional no fueron viabilizados por lo tanto no se firmó el convenio.

Que de acuerdo con lo señalado anteriormente y como resultado de la visita de inspección técnica se obtiene la siguiente CONCLUSIÓN:

- El proyecto de MEJORAMIENTO DE LA VIA TERCIAARIA BARANOA-POLONUEVO, MUNICIPIO DE BARANOA, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO **NO SE HA EJECUTADO.**

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales .

El artículo tercero de la ley 1437 de 2011 Código de procedimiento Administrativo consagra los Principios Orientadores de la Actuación Administrativa, prevé: Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos

hoyos

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCION N° 000467 DE 2017.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE”

a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que teniendo en cuenta que la Alcaldía de Baranoa – Atlantico, después de 5 años de solicitar los servicios ambientales a esta Autoridad, no ha ejecutado dicho proyecto y acogiendo la recomendación del equipo técnico adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental que realizó la visita de inspección, esta dirección:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo de las actuaciones Administrativas contenidas en el expediente 0127 – 552 sobre **EL PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE LA VIA TERCIARIA BARANOA-POLONUEVO, MUNICIPIO DE BARANOA, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Háganse las correspondientes anotaciones del caso en la base de datos denominado.

ARTICULO TERCERO: Hace parte integral del presente proveído el Informe Técnico No. 0000997 del 3 de noviembre de 2016.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Dirección General de esta Corporación, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla

07 JUL. 2017

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Alberto Escobar Vega
ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Expediente N° 0127-552.

Elaborado por: Adriana Meza Linás.- Contratista/ Amira Mejía Barandica - supervisor.

Revisó: Ing. Liliana Zapata Garrido – Subdirectora de Gestión Ambiental.

Ing. B. Juliette Sleman Chams -Asesora de Dirección (c).

Liliana Zapata